



Competencia CSJ 1358/2024/CS1
Ferreri, Jorge Alejandro c/ Miori, Sandra
Gabriela s/ simulación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 60, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 9 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardd Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado Nacional en lo Civil n° 60 y el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 9 del Departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre la competencia para intervenir en este reclamo de simulación (v. resoluciones del 10 de julio de 2023 y del 11 de abril de 2024, incorporadas a fs. 1/136 del expediente electrónico que se mencionará en adelante, salvo aclaración en contrario).

El juez nacional, al expedirse sobre la declinatoria opuesta por la accionada, consideró operativo el fuero de atracción del juicio sucesorio tramitado en sede provincial (Expte. N° L.M.–19.706/2019, “Ferreri, José Miguel s/ sucesión”). Dijo que, de acogerse la acción, el bien pasaría a integrar el patrimonio del causante, cuyos herederos serían el actor y su hermano, Carlos Alberto Ferreri, cónyuge de la demandada. Sumó que el caso resulta conexo al expediente CIV 85953/2021, “Miori, Sandra Gabriela c/ Ferreri, Jorge Alejandro s/ desalojo: intrusos”, seguido entre las mismas partes, donde se persigue el desahucio del local, por lo que ambos procesos deben continuar en sede bonaerense (resoluciones del 26 de octubre de 2022 y 10 de julio de 2023).

A su turno, el juez local rechazó la radicación con fundamento en que José Miguel Ferreri no se encuentra demandado en ninguno de los procesos remitidos, a lo que se añade que, según surge del informe de dominio, tampoco sería el titular del bien. En ese contexto, observó que, asentir a la existencia del fuero de atracción, supondría prejuzgar en lo relacionado con la simulación, puesto que, sólo de prosperar ese reclamo, el inmueble volvería a formar parte del acervo hereditario del causante. En función de ello, concluyó que la declinatoria del tribunal de origen resulta prematura y que, habiéndose trabado una contienda entre ambos juzgados, procede elevar las actuaciones a la Corte Suprema, a sus efectos (resolución del 11 de abril de 2024).

En ese estado, se confirió vista a esta Procuración General (fs. 137).

–II–

Si bien la correcta traba de la contienda exige el conocimiento por parte del órgano que la inició de las razones que informan lo decidido por el otro tribunal para que declare si sostiene su posición, razones de economía procesal y de mejor administración de justicia habilitan a dejar de lado ese reparo y pronunciarse sobre el conflicto (Fallos: 329:1348, “AFIP”; 340:406, “Díaz”; y 340:850, “Tullberg”; entre otros).

–III–

A fin de decidir las cuestiones de competencia debe atenderse, de modo principal, a la exposición de los hechos que el actor efectúa en su reclamo y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que alega como sustento de la pretensión (art. 4, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; doct. de Fallos: 344:1253, “S., S. I.”; entre otros).

En autos, el actor promueve demanda de simulación contra la Señora Sandra Gabriela Miori y requiere el dictado de una medida de no innovar a fin de impedir que se realice su lanzamiento del predio ubicado en Avenida de Mayo 1402/1500 de la ciudad de Buenos Aires. Solicita, en definitiva, la determinación de dominio a favor de su progenitor, muerto en octubre de 2018, contra quien resultaría la titular registral del inmueble. Invoca normativa del Código Civil y Comercial de la Nación.

Relata que su padre, José Miguel Ferreri, adquirió el referido local en el año 1982, y que en febrero de 1991 simuló su venta a Carlos Alberto Miori (padre de la accionada), quién suscribió un contradocumento en el que reconoce que el verdadero titular del inmueble es el señor Ferreri. Dice que en noviembre de 2021 fue notificado de la acción de desalojo iniciada por la Señora Miori, quien invoca su condición de propietaria del bien a raíz de la partición realizada en el contexto de la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sucesión de sus progenitores, que tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza (Expte. n° 10722/2012, “Licalzi, Olga Beatriz y otro s/ sucesión *ab intestato*”). Lo anterior es así, pese a que Carlos Alberto Ferreri, hermano del actor y cónyuge de la demandada, se hallaba al tanto de la simulación, por lo que el predio litigioso nunca debió integrar el acervo hereditario de los padres de la señora Miori (fs. 4/14 y 15/20 del expediente digital CIV 082107/2022, “Ferreri, Jorge Alejandro c/ Miori, Sandra Gabriela s/ simulación”; consultado vía web del Poder Judicial).

–IV–

Sentado ello, incumbe recordar que el fuero de atracción de los juicios sucesorios solo opera respecto de aquellas acciones donde el causante resulta demandado, es decir, en forma pasiva, como un modo de concentrar ante el juez del trámite, todos los casos seguidos contra aquél que pudieran afectar la universalidad de su patrimonio (v. Fallos: 329:4988, “Osepyan Vahan”; y CSJ 1700/2020/CS1 Álvarez Borda, Juan José c/ Álvarez, Juan José y otros s/ nulidad de acto jurídico”, del 22 de marzo de 2022).

En ese marco, estimo que no se configura el fuero de atracción previsto por el artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que la demanda de simulación no se dirige contra el causante José Miguel Ferreri, ni contra su sucesión, ni se trata en el caso de alguno de los supuestos previstos en ese cuerpo legal (cf. Fallos: 340:850, “Tullberg”; CCF 4793/2018/CA1–CS1, “R., G. N. y otro c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ incumplimiento de prestación de obra social/medicina prepaga”, del 18 de febrero de 2020).

Por otra parte, la acción de desalojo promovida por la Señora Miori, a la que se acumulara el reclamo de simulación —sin perjuicio de su trámite por separado hasta el dictado de una sentencia única—, fue iniciada en forma personal por la causal de intrusión contra el señor Jorge Alejandro Ferreri, aquí actor, lo que obsta asimismo a su atracción por el trámite universal (fs. 6/7 y 58/59

del expediente electrónico caratulado CIV 85953/2021, “Miori, Sandra Gabriela c/ Ferreri, Jorge Alejandro s/ desalojo: intrusos”; consultado vía web del Poder Judicial).

–V–

En este estado, y dentro del limitado marco cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, considero que las actuaciones deberán continuar su trámite en el Juzgado Nacional en lo Civil n° 60, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2024.

ABRAMOVICH Firmado digitalmente
COSARIN por ABRAMOVICH
Victor Ernesto COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2024.11.11
12:32:11 -03'00'